



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1312-2000-AA/TC
LIMA
PEDRO ANTONIO HUAPAYA CABRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de mayo de 2003

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia emitida por este Tribunal en el Expediente N.º 1312-2000-AC/TC, presentado por don Pedro Antonio Huapaya Cabrera; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo expone el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe interponer recurso alguno; sin embargo, de oficio o instancia de parte, este Colegiado “puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que de la solicitud presentada por el recurrente fluye que éste persigue, en puridad, un reexamen de la sentencia, lo que resulta incompatible con la finalidad de la aclaración. Asimismo, si el solicitante hubiera pretendido la aclaración o subsanación de un error material u omisión, tampoco sería procedente, dado que el escrito es manifiestamente extemporáneo, pues la sentencia fue notificada el día 10 de abril de 2002, mientras que el escrito de autos es de fecha 23 de mayo de 2003.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de aclaración. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)